Capítulo 14
LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

14.1. Introducción

En éste capítulo se abordan las modificaciones que a lo largo del año 2008 han afectado a la normativa autonómica en materia de comercio interior, siguiendo específicamente el proceso de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, que ha de ser incorporada al ordenamiento jurídico español antes del 28 de diciembre del año 2009.

14.2. La legislación autonómica en materia de comercio interior: principales contenidos

Corresponde a las comunidades autónomas por asunción en los correspondientes Estatutos de Autonomía la competencia exclusiva en materia de comercio. Esto no obsta a que el Estado tenga capacidad de intervención en sectores atribuidos materialmente a la competencia de las CCAA, siempre que no se vacíe de contenido a esos sectores afectados y exista una incidencia directa y significativa sobre la actividad económica general, amparada en virtud de la regla 13ª del artículo 149.1 de la Constitución, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Igualmente, se atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular el contenido del derecho privado de los contratos, según el artículo 149.1.8ª de la Constitución, así como la competencia exclusiva para regular la legislación mercantil de la competencia, según la regla 6ª del mismo artículo 149.1 de la Constitución.

Estos principios son los que configuran el marco general de actuación en el que las CCAA desarrollan sus competencias exclusivas en materia de comercio y cuyos principales desarrollos a lo largo del año 2008 han sido los siguientes:

1. *Normas de ordenación del comercio de transposición a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior*

• En la Comunidad Autónoma del País Vasco se ha aprobado la Ley 7/2008, de 25 de junio, de segunda modificación de la ley de la actividad comercial del País Vasco, que aborda la modificación en la implantación de grandes establecimientos comerciales sustituyendo la licencia comercial específica por un informe del Departamento de comercio y que adapta los criterios de ordenación a la norma comunitaria y en cuyo proceso se han salvaguardado las prescripciones de la Directiva 2006/123/CE de conformidad con los criterios de la jurisprudencia comunitaria.

• En la Comunidad de Madrid, es la Ley 1/2008, de 26 de junio, de modernización del comercio la norma que aborda la transposición, ponderando en el procedimiento de la autorización nuevos criterios de ordenación territorial, urbanísticos, medioambientales y de cohesión social en ausencia de pruebas económicas. Dicha reforma se complementa con la supresión de trámites preceptivos al inicio de la actividad comercial, como el de inscripción en el registro comercial de franquiciadores y en el de venta a distancia. En esta misma vía simplificadora, la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid ha suprimido el Registro de asociaciones de empresas de comercio.

• En Cataluña, aunque se ha iniciado el proceso de modificación de la normativa comercial ▷

afectada por la transposición de la directiva, se ha anticipado la eliminación de los obstáculos y cargas administrativas para los prestadores del servicio a través del Decreto 106/2008, de 6 de mayo, de medidas para la eliminación de trámites y la simplificación de procedimientos para facilitar la actividad económica, que introduce las declaraciones responsables en la venta en liquidación y en las venta ocasional y permanente de saldos.

2. *Normas autonómicas sobre órganos de defensa de la competencia:*

• La Ley 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia de la Comunidad Autónoma de Cataluña, aborda la modificación institucional del sistema de defensa de la competencia en Cataluña, determinando la creación así como la organización y funciones de la Autoridad Catalana de la Competencia en consonancia a los cambios producidos en la estructura de los órganos estatales de competencia integrados en la Comisión Nacional de la Competencia y acorde al nuevo enfoque de carácter no exclusivamente reactivo y que incorpora nuevas políticas proactivas.

• El Decreto 36/2008, de 4 de marzo, de modificación del decreto de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, reordena las funciones del Tribunal y del Servicio de Defensa de la Competencia.

• En la Comunidad Valenciana, la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, se delimitan las funciones entre el Servicio de Defensa de la Competencia, al que corresponde la instrucción de los expedientes, frente a las funciones decisorias atribuidas al Tribunal de Defensa de la Competencia.

3. *Normas modificativas en materia de horarios comerciales*

• En Cataluña, la Ley 17/2007, de 21 de diciembre, de medidas fiscales y financieras, incluye entre los sectores a los que se extiende el régimen de liberalización de horarios, el de establecimientos dedicados a la venta de productos pirotécnicos.

• En la Comunidad de Madrid, la Ley 1/2008, de 26 de junio, de modernización del comercio, reconoce al comerciante la libertad para determinar el horario de apertura y cierre de su negocio, incluso durante veinticuatro horas al día y también en los días laborables y los festivos, sin perjuicio, de que el número de domingos y festivos de apertura autorizada continúe autorizándose anualmente por la Comunidad de Madrid.

• La Comunidad Valenciana por Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, introduce la posibilidad de que los establecimientos con una superficie útil inferior a 150 metros cuadrados determinen libremente los días y horas en que permanecerán abiertos al público.

4. *Otras normas autonómicas modificativas de las tasas por servicios de ordenación comercial*

• En Aragón, se ha aprobado la Ley 11/2008, de 29 de diciembre, de medidas tributarias, de actualización de la tasa por la tramitación de los expedientes de establecimiento de grandes superficies y por inscripción en el Registro general de empresarios de comercio y establecimientos mercantiles así como por la inscripción en el Registro oficial de actividades feriales.

• En Cantabria, la Ley 9/2008, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de contenido financiero, introduce una variación en la tarifa de la tasa por tramitación de la licencia comercial específica.

• La Comunidad de Madrid, mediante la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, modifica la tasa por solicitud de la autorización de gran establecimiento comercial.

• En la Comunidad Valenciana, la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana, suprime la tasa por ▷

suministro de información del Registro de actividades comerciales y la tasa por inscripción de comerciantes y actividades comerciales en el Registro de actividades comerciales. ▷

CUADRO 14.1
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Andalucía	• Ley 1/1996, de 10 de enero, del comercio interior de Andalucía (BOJA nº 7, de 18-01) (BOE nº 41, de 16-02-96) - Afectada por Ley 15/2001, de 26 de diciembre (BOJA nº 150, de 31-12) (BOE nº 19, de 22-01-02) - Modificada por Ley 6/2002, de 16 de diciembre (BOJA nº 153, de 28-12) (BOE nº 11, de 13-01-03) - Modificada por Ley 18/2003, de 29 de diciembre (BOJA nº 251, de 31-12) - Modificada por Ley 3/2004, de 28 de diciembre (BOJA nº 255, de 31-12) - Modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre (BOJA nº 227, de 21-11) - Modificada por Ley 1/2006, de 16 de mayo (BOA nº 98, de 24-05) - Desarrollada por el Acuerdo de 5 de diciembre de 2006 (BOJA nº 249, de 28-12) - Desarrollada por el Decreto 127/1997, de 6 de mayo (BOJA nº 65, de 7-06) • Ley 3/1992, de 22 de octubre, de ferias comerciales oficiales de Andalucía (BOJA nº 114 de 7-11) (BOE nº 295, de 9-12) • Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de comercio ambulante (BOJA nº 99, de 7-12) (BOE nº 303 de 19-12) • Decreto 507/1996, de 3 diciembre, por el que se regulan los periodos de rebajas (BOA nº 144, de 14-12) Complementado por el Decreto 532/2008, de 22 de diciembre (BOJA de 3-12). • Decreto 19/2000, de 31 de enero, Registro de comerciantes y actividades comerciales (BOJA nº 39, de 01-04) - Modificado por Decreto 79/2001, de 13 de marzo (BOJA nº 34, de 22-03) - Modificado por Decreto 276/2001, de 18 de diciembre (BOJA nº 149, de 29-12) - Modificado por Ley 6/2002, de 16 de diciembre (BOJA nº 153, de 28-12) (BOE nº 11, de 13-01-03) • Orden de 12 de diciembre de 2006, III Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 2007-2010 (BOJA nº 246, de 22-12) • Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula e procedimiento para la determinación de las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales (BOJA nº 93, de 13-08)
Aragón	• Ley 9/1989, de 5 de octubre, ordenación de la actividad comercial en Aragón (BOA nº 108, de 16-10) (BOE nº 265, de 4-11) - Modificada por Ley 13/1999, de 22 de diciembre (BOA nº 166 de 30-12) (BOE nº 25, de 29-01-00) - Modificada por Ley 26/2001, de 28 de diciembre (BOA nº 154, de 31-12) (BOE nº 20, de 23-01-02) - Modificada por Ley 4/2006, de 22 de junio (BOA nº 81, de 17-07) - Modificada por Ley 1/2007, de 27 de febrero (BOA nº 34, de 21-03) (BOE nº 140, de 12-06) • Decreto 103/1996, de 11 junio, de regulación de la venta en rebajas (BOA nº 71, de19-06) • Ley 8/2001, de 31 de mayo de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y plazos de resolución y notificación (BOA nº 67, de 8-06) (BOE nº 148, de 21-06) • Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos (BOA nº 124, de 20-10) • Decreto 171/2005, de 6 de septiembre, que aprueba la primera revisión del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón (BOA n ° 108, de 09-09). (Corrección de errores BOA nº 153, de 28-12) - Modificado por Decreto 147/2008, de 22 de julio (BOA nº 121, de 08-08) • Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, que aprueba el Plan de Ordenación de los equipamientos comerciales en gran superficie de Aragón (BOA nº 108, de 09-09) (Corrección de errores BOA nº 153, de 28-12) - Modificado por Decreto 247/2008, de 23 de diciembre (BOA nº 220, de 29-12) • Orden de 30 de abril de 2003, de inscripción establecimientos mayoristas dotados de espacios de exposición-venta al público en Registro Inventario de Grandes Superficies (BOA nº 62, de 23-05) • Decreto legislativo 1/2004, de 27 de julio, de tasas (BOA nº 93, de 9-08) - Modificado por Ley 11/2008, de 29 de diciembre (BOA nº 222, de 31-12) • Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, Ley de impuestos medioambientales de Aragón, (impuesto sobre daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta) (BOA nº 117, de 03-10) - Modificado por Ley 11/2008, de 29 de diciembre (BOA nº 222, de 31-12)
Islas Baleares	• Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial (BOIB nº 77, de 28-06) (BOE nº 164, de 10-07) - Modificada por Ley 20/2001, de 21 de diciembre (BOIB nº 156 ext. De 31-12) (BOE nº 14, de 16-01-02) - Modificada por Ley 11/2002, de 23 de diciembre (BOIB nº 156, de 28-12) (BOE nº 18, de 21-01-03) - Modificada por Ley 10/2003, de 22 de diciembre (BOIB nº 179 ext, de 29-12) (BOE nº 26, de 30-01-04) - Modificada por la Ley 8/2004, de 23 de diciembre (BOIB nº 186, de 30-12) - Modificada por la Ley 8/2005, de 21 de junio (BOIB nº 99, de 30-06) - Modificada por Ley 13/2005, de 27 de diciembre (BOE nº 27, de 01-02-06) - Modificada por Ley 25/2006, de 27 de diciembre (BOIB nº 188, de 30-12-06) • Decreto 140/2001, de 14 de diciembre, por el que se regula la adscripción, composición y régimen de funcionamiento, del Consejo Asesor de Comercio (BOIB nº 155, de 27-12) • Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad (BOIB nº 152, de 28-10) - Modificada por Ley 6/2007, de 27 de diciembre (BOIB nº 196, de 29-12) (BOE nº 75, de 27-03) • Decreto 125/2008, de 21 de noviembre, de estructura, composición y funcionamiento de la Junta Autonómica de Activdades de las Islas Baleares para la autorización de licencias integradas de actividad (BOIB nº 274, de 27-11)
Canarias	• Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias (BOC nº 53, de 29-04) (BOE nº 126, de 27-05) • Ley 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la licencia comercial específica (BOC nº 77, de 23-04) (BOE nº 127, de 28-05)

CUADRO 14.1 (Continuación)
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Canarias	• Decreto 232/2005, de 27 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la licencia comercial específica y se establecen los criterios generales de equipamiento comercial de Canarias (BOC nº 2, de 03-01-2006) • Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, que regula las hojas de reclamaciones (BOC nº 148, de 5-12) • Orden de 25 de noviembre de 2005, por la que se crea el fichero de datos correspondientes al censo de establecimientos comerciales (BOC nº 240, de 09-12) • Decreto 201/2002, de 20 de diciembre, de horarios comerciales (BOC nº 3, de 4-01-03)
Cantabria	• Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria (BOC nº 45, de 06-03) (BOE nº 79, de 02-04) - Modificada por la Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales (BOC nº 252. de 31-12) • Decreto 60/2004, de 17 junio, que desarrolla la Ley 1/2002 (BOC nº 127, de 30-06) • Ley 8/2006, de 27 de junio, de estructuras comerciales de Cantabria (BOC nº 130, de 06-07) (BOE nº 186, de 05-08) • Ley 9/2001, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Tasa por tramitación de la licencia comercial específica (BOE nº 251, de 31-12) (BOE nº 21, de 24-01-02) - Modificada por Ley 6/2005, de 26 de diciembre (BOC nº 249, de 30-12) - Modificada por Ley 19/2006, de 26 de diciembre (BOC nº 248, de 29-12) - Modificada por Ley 7/2007, de 27 de diciembre (BOC nº 252. de 31-12) - Modificada por Ley 9/2008, de 26 de diciembre (BOC extr nº 30, de 30-12)
Castilla-La Mancha	• Ley 7/1998, de 15 de octubre, de comercio minorista de Castilla-La Mancha (DOCM nº 52, de 6-11) (BOE nº 13, de 15-01-99) - Modificada por Ley 13/2000, de 26 de diciembre (DOCM nº 131, de 29-12) (BOE nº 50, de 27-02-01) - Modificada por Ley 1/2004, de 1 de abril (DOCM nº 52, de 8-04) (BOE nº 109, de 5-05) (Corrección de errores DOCM nº 62, de 21-04-04) • Ley 10/2005, de 15 de diciembre, de horarios comerciales (DOCM nº 255, de 20-12) (BOE nº 46, de 23-02-06) • Orden de 3 de noviembre de 2008, que regula la temporada de rebajas (DOCM nº 242, de 25-11)
Castilla y León	• Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de comercio de Castilla y León (BOCyL nº 247, de 24-12) (BOE nº 26, de 30-01-03) - Modificada por Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas. (BOCyL nº 252, de 30-12) (BOE nº 13, de 15-01-04). - Modificada por Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas. (BOCyL nº 252, de 31-12) • Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre (BOCyL nº 225, de 22-11) • Decreto 126/2003, de 30 de octubre, por el que se regula el Consejo Castellano y Leonés de Comercio (BOCyL nº 215, de 5-11) • Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Regional de ámbito sectorial de equipamiento comercial (BOCyL, suplemento nº 1 al nº 251, de 30-12) • Acuerdo 167/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico del comercio de Castilla y León (2006-2009) (BOCyL, nº 235, de 7-12)
Cataluña	• Decreto Legislativo 1/1993, de 9 de marzo. Texto refundido sobre comercio interior de los preceptos de la Ley 1/1983, de 18 de febrero y la Ley 23/1991, de 29 de noviembre (DOGC nº 1748, de 21-05) - Modificado por Ley 21/2001, de 28 de diciembre (DOGC nº 3543 A, de 31-12) - Modificado por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03) - Modificado por Ley 15/2005, de 27 de diciembre (DOGC nº 4542, de 02-01-06) (BOE nº 30, de 04-02-06) - Modificado por Ley 16/2008, de 23 de diciembre (DOGC nº 5288, de 31-12) • Ley 8/1994, de 25 de mayo, de actividades feriales (DOGC nº 1907, de 10-06) • Decreto 144/1995, de 18 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de actividades feriales (DOGC nº 2048, de 10-05) • Decreto 356/2004, de 20 de julio, por el que se regula la capacidad sancionadora en materia de ordenación del comercio (DOGC nº 4180, de 22-07) • Ley 8/2004, de 23 diciembre, de normas reguladoras de horarios comerciales (DOGC nº 4289, de 28-12) - Modificada por Ley 17/2005, de 27 de diciembre (DOGC nº 4543, de 03-01-06) (BOE nº 30, de 04-02-06) - Modificada por Ley 17/2007, de 21 de diciembre (DOGC nº 5038, de 31-12) (BOE nº 50, de 27-02-08) • Decreto 118/1995, de 3 de abril, sobre venta de productos culturales la Diada de Sant Jordi (DOGC nº 2040, de 21-04) • Ley 18/2005, de 27 de diciembre, de equipamientos comerciales (DOGC nº 4543, de 03-01-06) (BOE nº 33, de 08-02-06) • Decreto 378/2006, de 10 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 18/2005, de 27 de diciembre (DOGC nº 4740, de 16-10) • Decreto 379/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el plan territorial sectorial de equipamientos comerciales (DOGC nº 4740 de 16-10) • Decreto 150/1996, de 30 de abril, por el que se establecen los periodos de rebajas (DOGC nº 2203, de 08-05) • Decreto 106/2008, de 6 de mayo, de medidas de eliminación de trámites para facilitar la actividad económica a los prestadores de servicios (DOGC nº 5131, de 15-05) • Ley 16/2000, de 29 de diciembre, impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC nº 3295, de 30-12) (BOE nº 20, de 23-01-01) - Modificada por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03)

CUADRO 14.1 (Continuación)
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Cataluña	• Decreto 342/2001, de 24 de diciembre, reglamento del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC nº 3542, de 28-12) • Ley 15/2000, de 29 de diciembre, (disposición adicional 5ª) Criterios de distribución de los ingresos del impuesto (DOGC nº 3295, de 30-12) (BOE nº 20, de 23-01-01) - Modificada por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03) • Orden ECF/502/2003, de 1 diciembre 2003, que aprueba el modelo de declaración del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC nº 4034, de 19-12) • Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña DOGC nº 5161, de 27-06) - Modificada por Ley 10/2008, de 23 de diciembre (DOGC nº 5288, de 31-12) • Ley 1/2009, de 12 de febrero, de creación de la Autoridad Catalana de la Competencia (DOGC nº 5321, de 18-02) (BOE nº 74, de 27-03)
Comunidad Valenciana.....	• Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales (DOGV nº 497, de 31-12) (BOE nº 26, de 30-01-87) - Modificada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre. (DOGV nº 3907, de 29-12) (BOE nº 32, de 6-02-01) - Modificada por Ley 11/2002, de 23 de diciembre (DOGV nº 4409, de 31-12) (BOE nº 30, de 04-02-03) - Modificada por Ley 12/2004, de 27 de diciembre (DOGV nº 4913, de 29-12) - Modificada por Ley 10/2006, de 26 de diciembre. (DOGV nº 5416, de 28-12) (BOE nº 20, de 23-01-2007) • Decreto 77/1987, de 25 de mayo, por el que se regula el Registro General de Comerciantes y de Comercio de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 619 de 01-07) • Decreto 50/1988, de 12 de abril, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en su modalidad de venta domiciliaria (DOGV nº 811, de 26-04) y Orden de 20 de julio de 1988 (DOGV nº 886, de 18-08) • Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria (DOGV nº 1202, de 14-12) - Modificado por Decreto 230/2007, de 30 de noviembre (DOGV nº 5563, de 4-12) • Decreto 256/1994, de 20 de diciembre, autorización administrativa de grandes superficies (DOGV nº 2429, de 17-01-95) - Modificado por disposición adicional séptima de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre (DOGV nº 3907, de 29-12) • Decreto 118/2000, de 25 de julio, por el que se regula el ejercicio de la venta a distancia en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3810, de 08-08) y Orden de 11 de septiembre de 2000 (DOGV nº 3852, de 6-10) • Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de horarios de establecimientos comerciales de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3141, de 12-12) (BOE nº 7, de 8-01-98) - Modificada por Ley 10/1998, de 28 diciembre (DOGV nº 3404, de 31-12) (BOE nº 34, de 9-02-99) - Modificada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre (DOGV nº 3907, de 29-12) (BOE nº 32, de 6-02-01) - Modificada por Ley 6/2005, de 18 de octubre (DOGV nº 5118, de 20-10) - Modificada por Ley 16/2008, de 22 de diciembre (DOGV nº 5922, de 29-12) • Decreto 69/1999, de 4 de mayo, de desarrollo de la Ley 8/1987, de normas reguladoras de los horarios de apertura y cierre de establecimientos. (DOGV nº 3492, de 11-05) • Orden de 15 de junio de 1998, por la que se delimitan las temporadas de rebajas en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3266 de 17-06)
Extremadura	• Ley 3/2002, de 9 de mayo, de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 61, de 28-05) (BOE nº 140, de 12-06) - Modificada por Ley 2/2003, de 13 de marzo, de convivencia y ocio (DOE nº 35, de 22-03) (BOE nº 87, de 11-04) - Modificada por Ley 9/2004, de 27 de diciembre. (DOE extraord nº 4, de 31-12) • Decreto 145/2002, de 22 de octubre, de composición, funcionamiento y régimen jurídico del Consejo de Comercio (DOE nº 125, del 29-10) • Decreto 202/2003, de 16 de diciembre, de procedimiento de solicitud de licencia comercial específica (DOE nº 149, de 23-12)
Galicia.....	• Ley 10/1988, de 20 de julio, de ordenación del comercio interior de Galicia (DOG nº 164, de 26-08) (BOE nº 238, de 4-10) - Modificada por Ley 1/1996, de 5 marzo, de actividades feriales (DOG. nº 58, de 21-03) (BOE nº 113, de 9-05) - Modificada por Ley 9/2003, de 23 de diciembre (DOG nº 251, de 29-12) (BOE nº 25, de 29-01-04) - Modificada por Ley 13/2006, de 27 de diciembre (DOG nº 248, de 28-12) (BOE nº 29, de 02-02-07) • Decreto 58/1989, de 6 de abril, , de funcionamiento de la Comisión Consultiva de Distribución y Ordenación Comercial (DOG nº 85, de 4-05) • Decreto 341/1996, de 13 de septiembre, crea la comisión consultiva de equipamientos comerciales y regula la implantación de grandes establecimientos (DOG nº 186, de 23-09) • Decreto 194/2001, de 26 de julio, de ordenación de la venta ambulante (DOG nº 161, de 21-08) - Modificado por Decreto 171/2002, de 25 de abril (DOG nº 96, de 21-05) • Ley 6/2004, de 12 de julio, de los órganos de defensa de la competencia (DOG nº 141, de 22-07) • Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales (DOG nº 248, de 28-12)
Comunidad de Madrid	• Ley 16/1999, de 29 de abril, de comercio interior de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 116, de 18-05) (BOE nº 195, de 16-08) - Modificada por Ley 18/2000, de 27 de diciembre (BOCM nº 309, de 29-12) (BOE nº 70, de 22-03-01) - Modificada por Ley 14/2001, de 26 de diciembre (BOCM nº 308, de 28-12) (BOE nº 55, de 05-03-02) - Modificada por Ley 4/2006, de 22 de diciembre (BOCM nº 309 de 29-12) (BOE nº 115, de 14-05-07)

CUADRO 14.1 (Continuación)
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Comunidad de Madrid	- Modificada por Ley 1/2008, de 26 de junio (BOCM nº 164, de 11-07) (BOE nº 226, de 18-09) - Modificada por Ley 3/2008, de 29 de diciembre (BOCM nº 310, de 30-12) • Decreto 130/2002, de 18 de julio, desarrolla la Ley 16/1999, de comercio interior (BOCM nº 186, de 07-08) • Orden 123/2003, de 9 de enero, desarrolla art. 18.2º de la Ley 16/1999 (BOCM nº 10, de 13-01) • Decreto 335/1999, de 9 de diciembre, de creación de registros en materia de comercio (BOCM nº 302, de 21-12) • Decreto legislativo 1/2002, de 24 de octubre, Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos. (BOCM nº 257, de 29-10) - Modificado por Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOCM nº 310, de 30-12)
Región de Murcia	• Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia (BORM nº 2, de 3-01-07) • Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales (BORM nº 63, de 17-03) • Decreto 11/2000, de 24 de febrero, por el que se regula el Consejo Asesor de Comercio (BORM nº 52 de 03-03) - Modificado por Decreto 17/2005, de 21 de enero (BORM nº 24, de 31-01)
Com. Foral de Navarra.....	• Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra (BON nº 86, de 16-07) (BOE nº 191, de 10-08) - Modificada por la Ley Foral 25/2003, de 4 de abril (BON nº 45, de 11-04) (BOE nº 120, de 20-05) - Modificada por la Ley Foral 27/2003, de 4 de abril (BON nº 45 de 11-04). (BOE nº 120, de 20-05) • Decreto Foral 174/2002, de 22 julio, que regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro Asesor de Comercio Minorista (BON nº 110, de 11-09) • Decreto Foral 150/2004, de 29 marzo, que aprueba el reglamento del modelo territorial de grandes establecimientos comerciales de Navarra (BON nº 48, de 21-04) • Orden foral 105/2008, de 10 de abril, de suspensión de licencias comerciales específicas hasta la aprobación del modelo territorial de grandes establecimientos comerciales (BON nº 64, de 23-05) • Orden foral 346/2003, de 4 de diciembre, de regulación de temporada de rebajas (BON nº 160, de 19-12) • Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, del impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales (BON nº 148, de 07-12) (BOE nº 39, de 14-02-02) • Ley Foral 27/2003, de 4 de abril, por la que se regula la composición del Consejo navarro asesor de comercio minorista (BON nº 45, de 11-04) (BOE nº 120, de 20-05) • Decreto Foral 143/2005, de 12 de diciembre, por el que se regula la apertura de establecimientos comerciales en domingos y días festivos (BON nº 154, de 26-12)
País Vasco.....	• Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la actividad comercial. (BOPV nº 111, de 13-06) - Modificada por Ley 7/2000, de 10 de noviembre (BOPV nº 4, de 05-01-01) - Modificada por Ley 6/2003, de 22 diciembre (BOPV. nº 254, de 30-12) - Modificada por Ley 7/2008, de 25 de junio (BOPV nº 128. de 7-07) • Decreto 475/1995, de 7 noviembre, de desarrollo de la Ley 7/1994, de actividad comercial en relación con la fianza caucional necesaria para la práctica de la venta a domicilio (BOPV nº 225, de 24-11) • Decreto 58/2001, de 27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales (BOPV nº 63, de 30-03) - Modificado por Decreto 244/2006, de 28 de noviembre (BOPV nº 244, de 26-12) • Decreto 262/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan territorial sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y equipamientos comerciales (BOPV nº 19, de 28 -01-05) • Decreto 33/2005, de 22 de febrero, de horarios comerciales (BOPV nº 40, de 28-02) • Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del TDC y de la asignación de funciones del Servicio de defensa de la competencia (BOPV nº 84, de 06-05) - Modificado por Decreto 36/2008, de 4 de marzo (BOPV nº 54, de 17-03)
Principado de Asturias.....	• Ley 10/2002, de 19 de noviembre, de comercio interior (BOPA nº 278, de 30-11) (BOE nº 8, de 09-01-03) • Decreto 104/2005, de 13 de octubre, horarios comerciales (BOPA nº 254, de 3-11) • Decreto 137/2005, de 15 de diciembre, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial (BOPA nº 291, de 19-12) • Decreto 79/2004, de 8 de octubre, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias (BOPA nº 246, de 22-10) • Decreto 137/2006 de 28 de diciembre, de registro de empresas y actividades comerciales (BOPA nº 8, de 11-01-07) • Resolución de 23 de mayo de 2007, de creación de registro telemático de empresas y actividades comerciales (BOPA nº 141, de 18-06) • Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales. Capítulo VII: Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (BOPA nº 301, de 31-12) (BOE nº 38, de 13-02-03) - Modificada por Ley 6/2004, de 28 de diciembre (BOPA nº 302, de 31-12-2004) • Decreto 191/2003, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (BOPA nº 220, de 22-09)
La Rioja	• Ley 3/2005, de 14 de marzo, de ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOLR nº 40, de 22-03) • Decreto 58/1996, de 18 diciembre, de horarios comerciales. En vigor el art. 4, para las zonas turísticas. (BOLR nº 156, de 24-12) - Modificado por Ley 3/2005, de 14 de marzo (BOLR nº 40, de 22-03)

CUADRO 14.1 (Continuación)
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La Rioja	• Decreto 20/1997, de 26 de marzo, de la licencia comercial específica para la apertura de grandes establecimientos comerciales (BOLR nº 38, de 29-03) - Modificado por Ley 3/2005, de 14 de marzo. Declara vigencia Decreto 20/97 hasta desarrollo de la Ley. (BOLR nº 40, de 22-03) • Decreto 63/2006, de 24 de noviembre, por el que se crea el Consejo riojano de comercio (BOLR nº 157, de 28-11) • Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos • Orden de 2 de enero de 2009, de actualización de las tasas (BOLR nº 7, de 16-01)

Fuente: Elaboración Dirección General de Política Comercial.

14.3. La licencia comercial específica en los grandes establecimientos comerciales

La licencia comercial específica se encuentra regulada en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en el apartado 1 del artículo 6. En este precepto la Ley estatal tiene carácter básico al estar dictado al amparo de la regla 13ª del artículo 149.1 de la Constitución, el cual atribuye al Estado competencia para regular aspectos de la ordenación económica en general. Las comunidades sutónomas tienen atribuida la competencia de concesión de dichas licencias a los operadores interesados. Además, las comunidades autónomas, en ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de comercio interior, pueden someter a autorización administrativa otros supuestos, tales como la extensión de la exigencia de licencia comercial específica a actos distintos a la apertura inicial, como pueden ser la ampliación o el cambio de actividad o la transmisión; o la extensión de autorización para otros establecimientos, como pueden ser los de descuento duro o los medianos establecimientos comerciales.

Ahora bien, la licencia comercial en esencia, constituye un control previo de la actividad y, por tanto, representa un obstáculo para el acceso a una actividad de servicios, por lo que se encuentra afectada por la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior, por representar un régimen de autorización. Si bien, la autorización no se discute, sí habrá que revisar los criterios económicos que marca el artículo 6 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, para su otorgamiento por las respectivas comunidades autónomas.

A lo largo de 2008 dos comunidades autónomas han realizado una modificación significativa en su legislación sobre licencia comercial específica para adaptar esa normativa a los mandatos de la Directiva de servicios. Se trata de las Comunidades Autónomas de Madrid y País Vasco.

La Comunidad de Madrid ha modificado su Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior, a través de la Ley 1/2008, de 26 de junio, de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 17 define el gran establecimiento comercial minorista como aquellos establecimientos individuales o colectivos que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público, superior a 2.500 metros cuadrados. El artículo 18 establece la autorización previa para este tipo de establecimientos.

Por su parte, el País Vasco ha modificado la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial a través de la Ley 7/2008, de 25 de junio. Esta Ley ha regulado los grandes establecimientos comerciales en su artículo 13, ya sean individuales o colectivos, con una superficie edificada superior a 700 m2. Además ha otorgado la competencia de concesión de la autorización a los municipios donde radique el futuro establecimiento comercial.

No obstante, en la Disposición transitoria segunda, a través de la modificación introducida en el artículo 17 mediante la Ley 7/2008, de 25 de junio, ha establecido un periodo transitorio para la entrada en vigor de la nueva regulación. De este modo, hasta que los Ayuntamientos no adapten su planeamiento urbanístico, en todo caso antes del 28 de diciembre de 2009, a las previsiones establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/1994, según la modificación de la ▷

Ley 7/2008, y a las contenidas en el Plan Territorial Sectorial de Equipamientos Comerciales, seguirán en vigor las superficies que estableció la Ley 7/2000, de 10 de noviembre. (Cuadro 14.2.). ▷

CUADRO 14.2
SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Comunidad autónoma. Ley aplicable	Superficie licencial comercial	Observaciones
Andalucía..... Ley 1/1996, de 10 de enero, de comercio interior. Modificada por Ley 6/2002, de 16 de diciembre. Art. 23.	En función del tamaño del municipio: - Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 1.000 m² - Municipios entre 10.000 y 25.000 habitantes, a partir de 1.300 m² - Municipios > 25.000 habitantes, a partir de 2.500 m²	Los establecimientos de descuento y los de venta de restos de fábrica requieren también licencia comercial
Aragón..... Ley 9/1989, de 5 de octubre, de comercio. Modificada por Ley 26/2001, de 28 de diciembre. Art. 14.	En función del tamaño del municipio: - Municipios < 20.000 habitantes, a partir de 600 m² - Municipios entre 20.000 y 499.999 habitantes, a partir de 1.000 m² - Municipios > 500.000 habitantes, a partir de 2.000 m²	El Plan de equipamiento comercial establece superficies de referencia en polaridades comerciales vinculadas a comarcas
Islas Baleares* ..... Ley 11/2001, de 15 de junio de comercio. Modificada por Ley 8/2004, de 23 de diciembre. Arts. 13 y 14.	Limitación absoluta de superficies. No se autoriza la apertura de establecimientos superiores a: - 250 m² en municipios <3.000 habitantes, - 400 m² en municipios entre 3.001 y 10.000 habitantes, - 600 m² en municipios entre 10.001 y 20.000 habitantes, - 800 m² en municipios > 20.000 habitantes - 1.300 m² en Palma de Mallorca.	No hay criterio de superficie. Se consideran grandes establecimientos los de: - empresas >250 trabajadores, - > 40 mill. euros ventas (ó 27 millones euros balance), ó - participadas con más del 25% por tales empresas. Se crea la categoría comercial de establecimiento de comercio turístico por la Ley 25/2006, de 27 de diciembre
Canarias ..... Ley 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la licencia comercial específica. Art. 3.	En el Hierro y La Gomera: 500 m². En Fuerteventura, Lanzarote y La Palma: - < 20.000 habitantes, a partir de 750 m² - >20.000 habitantes, a partir de 1.000 m² En Gran Canaria y Tenerife: - < 20.000 habitantes, a partir de 750 m² - entre 20.000 y 200.000 habitantes, 1.500 m² - >200.000 habitantes, a partir de 2.000 m² Muebles, hogar y polivalentes: - < 20.000 habitantes, 1.350 m² - > 20.000 habitantes, 2.500 m²	Somete a licencia los centros comerciales, los establecimientos de descuento duro, los dedicados preferentemente a la venta de saldo y los considerados de titularidad de empresas o grupos de empresas con gran implantación comercial
Cantabria..... Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio. Modificada por Ley 8/2006, de 27 de junio. Art. 6.	Gran establecimiento comercial: 2.500 m². - Excepción: los establecimientos: - Comercialización bienes de gran consumo: tamaño superior a 1.000 m² - Integrados en cadenas sucursalistas: tamaño igual e inferior a 2.500 m².	Los establecimientos de descuento duro requieren también licencia comercial: > 500 m²
Castilla-La Mancha..... Ley 7/1998, de 15 de octubre. Modificada por Ley 1/2004, de 1 de abril.Art. 4.	En función del tamaño del municipio: - > 25.001 habitantes, a partir 2.000 m² - Entre 10.001 y 25.000 habitantes, a partir de 1.000 m² - < 10.000 habitantes, 750 m²	
Castilla y León..... Ley 16/2002, de 19 de diciembre. Modificada por Ley 9/2004, de 28 de diciembre. Arts. 17, 22 y 27.	En función del tamaño del municipio: - < 10.000 habitantes, a partir de 1.000 m² - Entre10.001 y 50.000 habitantes, a partir de 1.500 m² - > 50.000 habitantes, a partir de 2.000 m²	Somete a licencia los establecimientos de: - Descuento duro: igual o > 300 m² - Medianos establecimientos: - < 10.000 habitantes, 500 m² - Entre 10.000 y 50.000 habitantes: 1.200 m² - 50.000 habitantes: 1.500 m²
Cataluña ..... Ley 18/2005, de 27 de diciembre, de equipamientos comerciales. Art. 3.	Grandes establecimientos comerciales: - < 10.000 habitantes, a partir de 800 m² - Entre10.001 y 25.000 habitantes, 1.300 m² - Entre 25.001 y 240.000 habitantes, 2.000 m² - > 240.000 habitantes, a partir de 2.500 m² Dedicados a venta de electrodomésticos, deportes: - Entre 25.000 y 240.000 habitantes, 1.300 m² - > 240.000 habitantes, 1.500 m² - Siempre licencia para estas especialidades: 1.000 m² Establecimientos de venta de automóviles, maquinaria, materiales de construcción, mobiliario, ferretería y jardinería a partir de 2.500 m². Establecimientos colectivos 5.000 m² si no superan individualmente los 2.500 m²	Medianos establecimientos: - < 10.000 habitantes, 500 m² - Entre 10.001-25.000, 600 m² - Entre 25.001-240.000, 800 m² - 240.000, 1.000 m² Informe previo del Servicio de Ordenación Comercial cuando haga falta licencia comercial, para todos los supermercados y para los autoservicios de grandes grupos empresariales

CUADRO 14.2 (Continuación)
SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Comunidad autónoma. Ley aplicable	Superficie licencial comercial	Observaciones
Comunidad Valenciana Ley 8/1986, de 29 diciembre. Art, 17.	En función del tamaño del municipio: - Municipios < 40.000 habitantes, a partir de 600 m^2 - Municipios > 40.000 habitantes, a partir de1.000 m^2	
Extremadura Ley 3/2002, de 9 de mayo. Arts. 35. Ley 7/2006, de 9 de noviembre. Art. único.	En función del tamaño del municipio: - Municipios <10.000 habitantes, a partir de 750 m^2 - Municipios entre 10.000 y 50.000 habitantes, a partir de 1.500 m^2 - Municipios >50.000 habitantes, a partir de 2.000 m^2 Exige licencia para equipamientos colectivos.	Licencia comercial específica para los establecimientos de descuento duro: superficie igual o superior a 300 m^2 y con los límites del art. 35 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo
Galicia Ley 9/2003, de 23 de diciembre. Art. 16 y 19. Decreto 341/1996, de 13 de septiembre. Art. 6.	Superficie superior a 2.500 m^2.	Somete a licencia instalación, ampliación y traslado de grandes establecimientos comerciales
Comunidad de Madrid Ley 16/1999, modificada por Ley 1/2008, de 26 de junio. Art. 17.	Superficie superior a 2.500 m^2.	Somete a autorización la instalación y ampliación de grandes establecimientos comerciales No se exige autorización si la ampliación no supera el 30 por 100 de la superficie inicial
Región de Murcia Ley 11/2006, de 22 de diciembre Art. 8.	En función del tamaño del municipio: - < 5.000 habitantes, a partir de 600 m^2 - Entre 5.001 y 15.000 habitantes, a partir de 900 m^2 - Entre 15.001 y 35.000 habitantes, 1.500 m^2 - Entre 35.001 y 75.000 habitantes, 1.800 m^2 - > 75.000 habitantes, a partir de 2.500 m^2. Para venta automóviles, maquinaria, ferretería y bricolaje, jardinería y muebles y saneamiento: 2.500 m^2.	Somete a licencia comercial específica los establecimientos de descuento duro: - superficie de 400 m^2 y la correspondiente por razón del municipio
Comunidad Foral de Navarra Ley foral 17/2001, de 12 de julio, modificada por Ley 25/2003. Arts. 17, 21, 30.	En función del tamaño del municipio: - Municipios <12.000 habitantes, a partir de 1.500 m^2 - Municipios >12.000 habitantes, a partir de 2.500 m^2 - Pamplona y su comarca, a partir de 2.500 m^2. La Orden foral 105/2008, de 10 de abril, suspende el otorgamiento de licencias comerciales específicas hasta actualizar el Modelo territorial de grandes establecimientos comerciales.	Licencia comercial para los medianos establecimientos: - Igual o superior a 1.500 m^2 - Inferior a 2.500 m^2: - Pamplona y su comarca - Municipios > 12.000 habitantes Licencia comercial para los establecimientos de descuento duro: - Superficie superior a 500 m^2
País Vasco Ley 7/1994, de 27 de mayo. Modificada por la Ley 7/2008, de 25 de junio. Art. 13.	700 m^2, ya sea carácter individual y colectivo.	Hasta que los ayuntamientos no adapten su planeamiento urbanístico, en todo caso antes del 28 de diciembre de 2009, a las previsiones del art. 13 de la Ley 7/1994, según la modificación de la Ley 7/2008, y a las contenidas en el Plan Territorial sectorial - < 5.000 habitantes, 400 m2 - Entre 5.000 y 10.000 vecinos, 800 m^2 - Entre 10.000 y 25.000 vecinos 1.000 m^2 > 25.000 habitantes, igual o superior a los 2.000 m^2
Principado de Asturias Ley 10/2002, de 19 de noviembre Arts. 21, 22 y 30	Gran establecimiento comercial: - A partir de 2.500 m^2, en general. También, los establecimientos de cadenas sucursalistas con más de 25 establecimientos o más de 10.000 m2 de superficie en la Comunidad. Parques temáticos: - > 2.500 metros cuadrados o 15% superficie edificada.	Licencia comercial en los medianos establecimientos comerciales: - Individuales o colectivos. Dedicados a supermercados o a descuento duro. 400 m2
La Rioja Ley 3/2005, de 14 de marzo Arts. 26 y 27	En función del tamaño del municipio: - Municipios < 10.000 habitantes, a partir de 1.000 m^2 - Municipios entre 10.001 y 24.999 habitantes, a partir de 1.500 m^2 - Municipios > 25.000 habitantes, a partir de 2.500 m^2 Establecimientos en parques temáticos y de venta de muebles, maquinaria, automóviles, y otros objetos de gran dimensión, a partir de 2500 m^2. Se exceptúan los viveros con venta minorista.	Hasta que se proceda a regular reglamentariamente el procedimiento de autorización, es de aplicación el Decreto 20/1997, de 26 de marzo, por el que se regula la licencia comercial específica para la apertura de grandes establecimientos

Fuente: Dirección General de Política Comercial. Enero 2009.

Sobre los establecimientos de descuento duro se ha producido una novedad a lo largo del año 2008. Se trata de la eliminación de la necesidad de autorización previa para este tipo de establecimientos en la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid ha emprendido nuevos procesos de liberalización y flexibilización de los regímenes reguladores de las actividades económicas. Entre otras medidas, una de ellas ha sido la supresión de la autorización para los establecimientos de descuento duro, que se ha introducido al derogar el artículo 24 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, a través de la Ley 1/2008, de 26 de junio, de modernización del comercio. (Cuadro 14.3). ▷

CUADRO 14.3
ESTABLECIMIENTOS DE DESCUENTO DURO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Comunidad autónoma	Referencia normativa	Criterios definitorios
Andalucía	Ley 6/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero (artículo 24)	Caracterizados por el tipo de productos que ofertan, por funcionar en régimen de autoservicio y bajo un mismo nombre comercial, tener igual titularidad y reunir al menos tres de los criterios relativos a: la forma en que se promocione el establecimiento; número de referencias del establecimiento; número de marcas propias; tipo de soporte utilizado para colocar las mercancías; no existencia de venta asistida.
Aragón	Decreto 172/2005, de 6 de septiembre (artículo 16)	Caracterizados por el tipo de productos que ofertan; no proporcionar servicio al cliente; con venta de un porcentaje de marcas de establecimiento, marcas blancas propias del distribuidor. Los establecimientos de descuento duro o *hard discount* no requieren de licencia comercial.
Canarias	Ley 10/2003, de 3 de abril (artículo 4)	Se caracterizan por el tipo de productos ofertados; número de marcas propias y reunir al menos dos de los criterios relativos a: superficie de venta; venta en régimen de autoservicio; tipo de soporte donde establecer las mercancías; tipo de bolsas en las que el cliente lleva lo comprado; número de referencias en la oferta total del establecimiento.
Cantabria	Ley 1/2002, de 26 de febrero (artículo 7)	Caracterizados por: pertenecer a una empresa con un determinado volumen de ventas y reunir al menos dos de las características de: superficie de venta; un número de marcas propias; número de referencias en la oferta total del establecimiento. Criterios extensibles a establecimientos dependientes de empresas con capital social participado en cierta medida por empresas que reúnan las anteriores condiciones.
Castilla y León	Ley 16/2002, de 19 de diciembre, modificado por Ley 9/2004, de 28 de diciembre (artículo 27)	Caracterizados por la superficie de venta en régimen de autoservicio y por el tipo de productos que ofertan. Han de reunir, al menos, dos de las condiciones establecidas: porcentaje de marcas blancas propias; nº de referencias en la oferta total del establecimiento; tipo de soporte donde exponer las mercancías; y volumen de ventas de la empresa titular del establecimiento. El Decreto 104/2005, de 29 de diciembre (art. 10 y 11) señala, además, como rasgo característico la utilización en su gestión de fórmulas de venta agresivas.
Extremadura	Ley 7/2006, de 9 de noviembre (artículo único)	Son los que operan bajo la misma enseña comercial, en régimen de autoservicio para determinados tipos de productos. Han de reunir las siguientes características: un nº de referencias con marca de distribuidor y un nº de referencias en la oferta total del establecimiento.
Comunidad de Madrid	Ley 16/1999, de 29 de abril (artículo 24) Modificada por la Ley 1/2008, de 26 de junio.	Queda derogado el artículo 24 de la Ley 16/1999.
Región de Murcia	Ley 11/2006, de 22 de diciembre (artículo 9)	Caracterizados por el tipo de productos que ofertan y superficie de venta, siempre que cumplan al menos tres de las características de: no existencia de venta asistida; tener un nº determinado de marcas propias; nº de referencias en la oferta total del establecimiento; tipo de bolsas en las que se empaqueta lo comprado; tipo de soporte utilizado para colocar las mercancías.

CUADRO 14.3 (Continuación)
ESTABLECIMIENTOS DE DESCUENTO DURO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Comunidad autónoma	Referencia normativa	Criterios definitorios
Comunidad Foral de Navarra	Ley Foral 17/2001, de 12 de julio (artículo 31)	Se caracterizan por el tipo de productos y superficie de venta, siempre que cumplan al menos tres de las características de: predominio de productos de alimentación en régimen de autoservicio; tener un número determinado de marcas propias; número de referencias en la oferta total del establecimiento; precio específico en las bolsas en las que se empaqueta los artículos.
Principado de Asturias.....	Ley 10/2002, de 19 de noviembre (artículo 30.2) Decreto137/2005, de 15 de diciembre (articulo 7.4 c)	Se definen en base a criterios de superficie, por funcionar bajo una misma enseña comercial, pertenencia a una misma empresa y llevar una gestión directa, siempre que reúnan las tres siguientes características: la venta se ha de producir en régimen de autoservicio; número de marcas propias; número de referencias en la oferta total del establecimiento.

Fuente: Dirección General de Política Comercial. Enero 2009.

14.4. La tasa por servicios de reordenación comercial

Algunas comunidades autónomas han fijado tasas por inscripción en el Registro de actividades comerciales, así como por la prestación del servicio de tramitación y gestión de la solicitud de la licencia comercial para la instalación de grandes establecimientos comerciales, dentro de las propias competencias autonómicas.

La tasa por solicitud de la licencia comercial para la instalación de grandes establecimientos comerciales fija su hecho imponible en la prestación de ese servicio de tramitación de la licencia comercial, sin que el importe de la misma pueda superar el coste efectivo del servicio que constituye su hecho imponible, de conformidad con la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, general tributaria. El importe de la tasa por tramitación de esta licencia autonómica varía de unas comunidades autónomas a otras.

Salvo la Comunidad de Valencia y la Comunidad de Canarias, el resto de las comunidades autónomas han regulado esta tasa, según se desarrolla en el Cuadro 14.4. ▷

CUADRO 14.4
TASAS AUTONÓMICAS POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS AUTONÓMICAS 2009

Comunidad autónoma	Normas aplicables	Observaciones
Andalucía.....	Ley 6/2002, de 16 de diciembre, modificativa de la Ley 1/1996, de 10 de enero, por la que se crea la tasa por tramitación de licencias comerciales (art. 45-49) (BOE nº 11, de 13-01-2002). Modificada por Ley 11/2006, de 27 de diciembre (BOJA nº 251 de 30-12-2006). Resolución de 24 de enero de 2006, de actualización de la cuantía de las tasas por tramitación de licencias comerciales (BOJA nº 28, de 10-02). Resolución de 4 de enero de 2008, de actualización de la cuantía de las tasas por tramitación de licencias comerciales (BOJA de 1-02-2008)	Se somete a tasa la instalación, traslado, cambio de actividad o ampliación de grandes establecimientos 3,37 euros por m^2 de superficie útil. También la instalación de establecimientos comerciales de descuento y de venta de restos de fábrica 2,69 euros por m^2 de superficie útil
Aragón.....	Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón (art. 61-tarifa 62). (BOA del 09-08-2004). Modificado por la Ley 11/2008, de 29 de diciembre.	Prevé dos tipos de tasas: - Por tramitación de licencia comercial: 105,20 euros - Por tramitación de informe comercial: 35,10 euros
Islas Baleares.....	Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre régimen específico de tasas (art. 421-424). Modificada por Ley 13/2005, de 27 de diciembre. (BOIB nº 196, de 31-12-2005)	Tasa por tramitación y resolución de licencia autonómica de gran establecimiento comercial implantado o ampliado 35,28 euros por m^2 de superficie de exposición y venta). Por cambio de actividad 17,64 euros por m^2 de superficie de venta existente)

CUADRO 14.4 (Continuación)
TASAS AUTONÓMICAS POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS AUTONÓMICAS 2009

Comunidad autónoma	Normas aplicables	Observaciones
Cantabria	Ley 9/2001, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (art. 5). (BOC nº 251, de 31-12-2001). Incluye la tasa en la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Diputación Regional de Cantabria. Modificado por Ley 6/2005, de 26 de diciembre (BOC del 30-12). Modificado por Ley 19/2006, de 26 de diciembre (BOC nº 248, de 29-12). Modificado por Ley 7/2007, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y de contenido financiero de Cantabria (BOC nº 252, de 31-12). Modificado por Ley 9/2008, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de contenido financiero de Cantabria (BOC extraordinario nº 30, de 30-12)	Tasa por tramitación de expedientes para grandes establecimientos y establecimientos de descuento duro 3,38 euros por m^2 de superficie útil de exposición y venta
Castilla-La Mancha	Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla- La Mancha (art. 11). (BOE nº 13, de 15-01-1999)	Tasa equivalente al resultado de multiplicar por 3,01 euros cada m^2 de superficie útil de exposición y venta del establecimiento proyectado
Castilla y León	Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León (art. 28) (BOE nº 26 de 30-01-2003)	Para grandes establecimientos y establecimientos de descuento duro: 3 euros por m2 de superficie de venta al público
Cataluña	Ley 15/1997, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña (art. 335-338 ter) (BOE de 03-02-98). Modificada por el artículo 18 de la Ley 21/2001, de 28-12 de 2001) (BOE nº 22, de 25-01 de 2002) Ley 18/2005, de 27 de diciembre (DOGC nº 4543, de 03-01-2006) Artículo 12.	Tasa por tramitación de solicitud de licencia de apertura, cambio de actividad, traslado u otro supuesto sometido a licencia comercial: 3,60 euros por m^2 de superficie de venta total del establecimiento. Y 3,60 euros por m^2 de superficie añadida cuando se trate de ampliación Tasa por tramitación de informe del Servicio de Competencia en la Distribución comercial: 0,90 euros por m^2 de superficie de venta
Extremadura	Ley 3/2002, de 9 de mayo de Comercio de Extremadura (disposición adicional 1ª). (BOE nº 140, de 12-06 de 2002). Decreto 202/2003, de 16 de diciembre (artículo 8º) (DOE nº 149, de 23-12 de 2003)	3 euros por m^2 de superficie de actuación proyectada
Galicia	Ley 13/1991 de 9 de diciembre, de tasas y precios y exacciones reguladoras. (DOG nº 241, de 13-12-91) Modificado por Ley 6/2003, de 9 de diciembre. Anexo III (DOG nº 240, de 11-12-2003). Modificado por la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos para el año 2009.	Por autorización de licencia comercial de grandes superficies, 3,69 euros por m^2 de superficie útil para exposición y venta al público
Comunidad de Madrid	Decreto legislativo 1/2002, de 24 de octubre, Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos (art. 87-97) (BOCM nº 257, de 29-10), modificado por la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.	Tasa por solicitud de autorización de gran establecimiento comercial. Importe de la Tarifa: 1.933,05 euros por expediente de solicitud
Región de Murcia	Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasa y de función pública. (Tasa 690). (BORM sup.11 del nº 301, de 30-12-2004). Modifica el Decreto-legislativo 1/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de tasas y precios públicos.	Por instalación, ampliación, o reforma de grandes establecimientos y de descuento duro 3,89 euros por m^2 de superficie útil de exposición y venta. Por prórroga de licencia la cuantía es del 25% de la cuota correspondiente
Navarra	Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio de Navarra (art. 28). (BON nº 86, de 16-07-2001)	Tasa equivalente a multiplicar por 3,01 cada m^2 de superficie útil de exposición y venta del establecimiento proyectado
Pais Vasco	Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de tasas y precios públicos (BOPV suplemento I al nº 248, de 27-12)	- Por implantación, modificación de actividad o ampliación de grandes establecimientos comerciales 3,126 euros por m^2 de superficie de venta - Por cambio de actividad: 1,562 euros por m^2 de superficie de venta
Principado de Asturias	Ley 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior. (BOPA nº 278, de 30-11) (BOE nº 8, de 09-01-03) Decreto 137/2005, de 15 de diciembre (BOPA de 19-12). Art. 18.	Importe de **1**0,93 euros por m^2 de superficie útil de exposición y venta al público
La Rioja	Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos (BOE nº 268, de 8-11 de 2002) Orden de 2 de enero de 2009 de actualización de las tasas	Tasa 19:06. Por instalación, traslado o modificación de grandes establecimientos comerciales Cuantía de la tasa 6.905,60 euros

Fuente: Dirección General de Política Comercial.

14.5. Horarios comerciales

En el marco de la Ley estatal 1/2004, de 21 de diciembre, por la que se sienta el principio de libertad para los comerciantes en la determinación de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos comerciales, las comunidades autónomas han configurado sus respectivas regulaciones en materia de horarios comerciales.

A lo largo del año 2008, en términos generales, no se han producido modificaciones importantes en la materia. Sin embargo, dos han sido las comunidades autónomas que han previsto cambios sustanciales, la Comunidad de Madrid y País Vasco.

De una parte, la Comunidad de Madrid, a través de su Ley 1/2008, de 26 de junio, de Modernización del Comercio, haciendo uso de las atribuciones reconocidas por la legislación básica estatal en materia de horarios comerciales, ha reconocido el principio de libertad empresarial para determinar el horario de apertura y cierre de los negocios comerciales en días laborables y festivos, con el fin de avanzar en la modernización del sector, y con el objetivo de conseguir una mayor competitividad y generación de empleo. En concreto, se eliminan las limitaciones horarias máximas que se establecían para el ejercicio de la actividad comercial, tanto con carácter semanal, como diario.

A su vez, la Comunidad de Madrid en razón de sus competencias en materia de horarios, por Orden 49/2008, de 8 de enero, ha declarado «zona de gran afluencia turística» el barrio de Sol y aceras limítrofes de los barrios colindantes al mismo en el distrito centro de la ciudad de Madrid, justificada en base al interés y reclamo turístico que constituye el centro de la ciudad y que concentra un alto número de recursos e infraestructuras de atractivo turístico.

La determinación del concepto de «zonas de gran afluencia turística» corresponde a las CCAA, en función de diversas variables, tales como: el número de lugares o monumentos de interés turístico; el incremento anual de población por afluencia estacional; el número de recursos e infraestructuras de interés turístico; y el número de plazas en alojamientos turísticos y segundas residencias. La declaración de zona de gran afluencia turística corresponde a la respectiva comunidad autónoma en cuyo ámbito territorial radiquen los municipios afectados por la declaración. No obstante, algunas CCAA han prescindido de la definición de la figura, como es el caso de la Comunidad foral de Navarra, País Vasco o el Principado de Asturias (Ver Cuadro 14.6). ▷

CUADRO 14.5
NORMAS AUTONÓMICAS DE APERTURA EN DOMINGOS Y FESTIVOS PARA EL AÑO 2009

Comunidad autónoma	Normas
Andalucía	Orden de 28 de noviembre de 2008. (BOJA de 15-12-2008)
Aragón	Orden de 15 de octubre de 2008. (BOA de 7-11-2008)
Islas Baleares	Acuerdo de 12 de diciembre de 2008 (BOIB de 20-12-2008)
Canarias	Orden de 12 de diciembre de 2008. (BOC de 22-12-2008)
Cantabria	Orden HAC/20/2008, de 5 de noviembre de 2008. (BOC de 26-11-2008)
Castilla-La Mancha	Orden de 5 de noviembre de 2008. (DOCM de 25-11-2008)
Castilla y León	Orden EYE/2095/2008, de 20 de noviembre. (BOCyL de 10-12-2008)
Cataluña	Orden IUE/539/2008, de 4 de diciembre. (DOGC de 15-12-2008)
Comunidad Valenciana	Orden de 31 de enero de 2008 (DOCV de 13-02-2008) Orden de 30 de enero de 2009 (DOCV de 11-02-2009)
Extremadura	Resolución de 27 de noviembre de 2008. (DOE de 3-12-2008)
Galicia	Orden de 6 de octubre de 2008. (DOG de 14-10-2008)
Comunidad de Madrid	Decreto 160/2008 de 11 de diciembre de 2008 (BOCM de 17-12-2008)
Región de Murcia	Orden de 14 de diciembre de 2006. (BORM de 30-12-2006) (Norma para el periodo 2007-2010 ambos inclusive)
Comunidad Foral de Navarra	Resolución 3710/2008, de 4 de diciembre (BON de 22-12-2008)
Principado de Asturias	Resolución de 26 de noviembre de 2008 (BOPA de 03-12-2008)
La Rioja	Orden 26/2008, de 3 de noviembre de 2008. (BOR de 10-11-2008)
Ceuta	Disposición general 2467, de 20 de octubre de 2008. (BOCCE de 4-11-2008)
Melilla	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2008. (BOCME de 16-12-2008)

Fuente: Dirección General de Política Comercial.

CUADRO 14.6
CALENDARIO DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURAS PARA 2009

Comunidad autónoma	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Andalucía	4						5			12	2	7, 13, 20, 27	8
Aragón	4				3		5		6		1	6, 13, 20	8
Baleares	4, 18			9				15		11		6, 20, 27	8
Canarias													9
El Hierro	4						5			12	1	7, 8, 13, 20, 27	
La Palma	4			9				15		12		7, 8, 13, 20, 27	
Fuerteventura	4			9	30			15		12		7, 8, 20, 27	
Gran Canaria	4			9						12	1	7, 8, 13, 20, 27	
La Gomera, Lanzarote, Tenerife	4			9				15		12		7, 8, 13, 20, 27	
Cantabria	11			12			26	16		11		6, 13, 27	8
Castilla-La Mancha	4		15	5			5	2			8	6, 20	8
Castilla y León	4				3		5			25	8	8, 20, 27	8
Sector piel	4, 11, 18	1										8, 13, 20, 27	
Cataluña	4, 11						5			12		6, 8, 13, 20	8
Com. Valenciana	4, 11			9			5	15				6, 13, 20	8
Extremadura	4			9						11	1	7, 20	8
Dos fechas a determinar por las Corporaciones Locales													
Galicia	4, 11			9			5					6, 13, 20, 27	8
Com. de Madrid	4, 11	1	1, 19	5	3	7, 11	5	2, 30	6	4, 12,	1, 29	6, 8, 13, 20, 27	22
Región de Murcia	4, 11			9						12	8	7, 8, 13, 20, 27	10
Com. Foral de Navarra			19	9, 13								3, 6, 8, 20	8
25 de julio en Tudela. 29 de noviembre en Pamplona y Estella. Festividad del patrón en resto de municipios													
Princip. Asturias	4			9			5			11	1	6, 20, 27	8
La Rioja	11			9		14	5	15				6, 20, 27	8
Ceuta	4	1	1	5	3	7			6	4	8	13, 20, 27	12
Melilla	4, 11		1				5	30				6, 13, 20, 27	9

Fuente: Dirección General de Política Comercial.

De otra parte, cabe mencionar el País Vasco que a través de la modificación de su Ley de 1994, mediante la Ley 7/2008, de 25 de junio, ha introducido alguna reforma en el régimen de los horarios comerciales, extendiendo la aplicación del régimen actualmente vigente a todos los establecimientos comerciales de superficie de venta igual o superior a 150 metros cuadrados. A la vez que ordena a los Ayuntamientos que, por razones de orden público, y de manera singularizada, acuerden el cierre en horario nocturno de establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, o la prohibición de expender este tipo de bebidas desde las 22 horas hasta las 7 horas del día siguiente, con independencia del régimen de apertura que les sea aplicable.

En el año 2008, la determinación del número de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales pueden permanecer abiertos al público, en la mayoría de las comunidades autónomas ha supuesto ocho domingos y festivos de apertura autorizada, no obstante, se ha optado por incrementarlo en nueve días en las Islas Canarias y Melilla, diez en la Región de Murcia, doce en Ceuta y veintidós en la Comunidad de Madrid (Cuadros 14.5, 14.6 y 14.7).

14.6. Régimen de rebajas y ventas promocionales

Las actividades de promoción de ventas previstas en la Ley 7/1996, de 15 de enero, comprenden la venta en rebajas, en oferta o promoción, la venta de saldos, la venta en liquidación, la venta con ▷

CUADRO 14.7
ZONAS DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA O MUNICIPIOS TURÍSTICOS CON RELEVANCIA A EFECTOS DE HORARIOS COMERCIALES

Andalucía	Art. 20.2 Ley 1/1996, de 10 de enero, de comercio interior. Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para determinar zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales.
Aragón	Art. 3.1 b) de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos. Artículo 4º del Decreto 171/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueba la primera revisión del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón.
Islas Baleares	Art. 22 de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de la ordenación de la actividad comercial.
Canarias	Art. 5 del Decreto 201/2002, de 20 de diciembre, de regulación de horarios comerciales.
Cantabria	Art. 15.6 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria. Modificado por Ley 7/2004, de 27 de diciembre.
Castilla La-Mancha	Art. 15 de la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de comercio minorista de Castilla-La Mancha. Art. 7 de la Ley 10/2005, de 15 de diciembre, de horarios comerciales.
Castilla y León	Art. 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 del Decreto 277//2000, de 21 de diciembre, por el que se establece la regulación de los horarios comerciales en el ámbito de Castilla y León.
Cataluña	Art. 3 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de horarios comerciales. Modificada por Ley 17/2005, de 27 de diciembre.
Comunidad Valenciana	Art. 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto 69/1999, de 4 de mayo, de normas reguladoras de los horarios de apertura y cierre de establecimientos.
Extremadura	Art. 32 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de comercio.
Galicia	Art. 9 y disposición transitoria de la ley 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales de Galicia.
Comunidad de Madrid	Art. 31 de la ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior. Modificada por Ley 14/2001, de 26 de diciembre. Art. 34 del Decreto 130/2002, de 18 de julio de desarrollo de la Ley 16/1999, de 29 de abril. Orden 49/2008, de 8 de enero, por la que se declara Zona de Gran Influencia Turística al Barrio de Sol y aceras limítrofes de barrios colindantes del distrito centro de la ciudad de Madrid.
Región de Murcia	Art. 41 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia. Art. 1 de la Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales.
La Rioja	Art. 19.6 de la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales. Art. 4 del Decreto 58/1996, de 18 de diciembre, sobre regulación de horarios comerciales.

Fuente: Dirección General de Política Comercial.

obsequio y la venta directa. La Ley establece una reserva de denominaciones para las actividades promocionales, pero no obliga al comerciante a realizar únicamente las actividades de promoción reguladas. No obstante, si el empresario decide utilizar las figuras promocionales previstas en la Ley habrá de respetar el régimen jurídico establecido para cada una de ellas.

El resto de actividades promocionales no tipificadas se han de acoger al régimen residual relativo a las ventas en promoción.

Las únicas limitaciones que, con carácter general, podrán ser utilizadas para controlar la actividad del comerciante serán las que regulan la prohibición de vender productos deteriorados con ocasión de la práctica de ventas en rebajas y en promoción. Además, han de ser consideradas las limitaciones previstas en el régimen legal regulador de la competencia desleal, en la actualidad en fase de transposición normativa con ocasión de la aprobación de la Directiva 2005/29/CE del PE y del Consejo, de 11 de mayo, relativa a prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior. Las nuevas previsiones protegen la libre competencia, prohibiendo la competencia desleal, al objeto de preservar el funcionamiento del mercado y los intereses de los operadores económicos que actúan en el mismo e igualmente ofrecer un nivel de protección adecuado a los consumidores.

El calendario de rebajas que confeccionan las comunidades autónomas es de carácter anual en el caso de Canarias, Cantabria, Extremadura, Región de Murcia, La Rioja y las ciudades autónomas de ▷

CUADRO 14.8
CALENDARIO DE TEMPORADA DE REBAJAS PARA 2009

Andalucía Decreto 532/08, de 22 de diciembre. (BOJA del 26)	- Invierno: del 2 de enero al 2 de marzo - Verano: Del 1 de julio al 31 de agosto.
Aragón Orden de 24 de febrero de 2006. (BOA 10-3-2006)	• Tienen libertad para determinara las fechas de inicio y fin de las ventas en rebajas los comerciantes que tengan establecimientos < 300 m^2 excluidos los que pertenezcan a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de PYMES o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos de distribución, teniendo **lib**ertad para establecerlas a principios de año y en periodo estival, con una duración mínima de 1 semana y máxima de 2 meses. • Establecimientos >300 m^2: - Invierno: después del 6 de enero y terminarán en el mes de marzo por un periodo máximo de dos meses. - Verano: del 1 de julio al 1 de septiembre.
Islas Baleares Decreto 57/2004, de 25 de junio. (BOIB del 29) Acuerdo del Consejo de Gobierno del 13 de junio . (BOIB del 19)	- Invierno: dos meses a partir del 7 de enero o primer día laborable siguiente - Verano: Mallorca y Menorca: dos meses a partir del 7 de julio. Eivissa y Formentera: dos meses a partir del último lunes de julio.
Canarias Orden de 12 de diciembre de 2008. (BOC de 22-12-2008)	- Invierno: De 7 de enero a 6 de marzo. - Verano: De 1 de julio a 31 de agosto.
Cantabria Orden HAC/20/2008, de 5 de noviembre de 2008 (BOC de 26-11-2008)	- Invierno: del 7 de enero al 6 de abril - Verano: del 1 de julio al 30 de septiembre.
Castilla-La Mancha Orden de 3-11-2008. (DOCM del 25)	- Invierno: del 7 de enero al 31 de marzo - Verano: del 1 de julio al 30 de septiembre
Castilla y León Decreto 82/2006, de 16 de noviembre. (BOCyL del 22-11)	- Invierno: del 7 de enero al 6 de marzo - Verano: del 1 de julio al 31de agosto
Cataluña Decreto 150/1996, de 30 de abril. (DOGC del 08-05)	- Invierno: del 7 de enero al 6 de marzo - Verano: del 1 de julio al 31 de agosto.
Comunidad Valenciana Orden de 15 de junio de 1998. (DOGV de 17-06)	- Invierno: desde el primer día laborable después del 6 de enero hasta el segundo sábado del siguiente mes de marzo, ambos inclusive. - Verano: desde el último lunes laborable del mes de junio de cada año hasta el primer sábado del siguiente mes de septiembre, ambos incluidos.
Extremadura Resolución de 27 de noviembre de 2008. (DOE de 3-12-2008)	- Invierno: Del 2 de enero al 1 de marzo. - Verano: Del 1 de julio al 31 de agosto.
Galicia Decreto 254/96, de 14-06. (DOG del 25) Orden de 29-11-96. (DOG del 13-12)	- Invierno: del 7 de enero al 7 de abril - Verano: del 1 de julio al 30 de septiembre.
Comunidad de Madrid Decreto 130/2002, de 18-07. (BOCM del 07-08)	- Invierno: del 1 de enero al 31 de marzo. - Verano: de 21 de junio a 21 de septiembre.

CUADRO 14.8 (Continuación)
CALENDARIO DE TEMPORADA DE REBAJAS PARA 2009

Región de Murcia..... Orden de 17 de diciembre de 2008. (BORM del 26-12-08)	- Invierno: del 2 de enero a 1 de marzo. - Verano: de 1 de julio a 31 de agosto.
Comunidad Foral de Navarra..... Orden Foral 346/2003, de 4-12. (BON del 19)	- Invierno: del 7 de enero al 6 de marzo. - Verano: del 1 de julio al 31 de agosto.
País Vasco ..... Decreto 137/97, de 10 de junio. (BOPV del 23)	- Invierno: del 7 de enero al 31 de marzo. - Verano: del 1 de julio al 30 de septiembre.
Principado de Asturias ..... Decreto 104/2005, de 13-10 (BOPA del 03-11) Resolución 22-11-2005. (BOPA de 1-12)	- Invierno: del 7 de enero hasta el 6 de marzo, si son de apertura autorizada. - Verano: del 1 de julio hasta el 31 de agosto, si son de apertura autorizada.
La Rioja..... Orden 26/2008 de 3 de noviembre. (BOR de 10-11-08)	- Invierno: del 7 de enero al 28 de febrero. - Verano: del 1 de julio al 31 de agosto.
Ceuta..... Disposición general 2467, por Acuerdo de 20 . de de octubre (BOCCE 4-11-2008)	- Invierno: del 7 de enero al 7 de marzo. - Verano: del 1 de julio al 31 de agosto.
Melilla ..... Acuerdo de 5 de diciembre de 2008 (BOME de 16-12-2008)	- Invierno: De 7 de enero a 7 de marzo. - Verano: De 1 de julio a 31 de agosto.

Fuente: Dirección General de Política Comercial.

Ceuta y Melilla, no así en el resto de comunidades autónomas que cuentan con normas que contienen previsiones generales.

Especialmente relevante ha sido la consideración de los intereses comerciales del sector en los periodos de rebajas para paliar los bajos niveles de consumo registrados durante el año 2008. Esta circunstancia ha llevado a algunas comunidades autónomas (Andalucía, Extremadura, Región de Murcia y la Comunidad de Madrid) a adelantar al día 1 ó 2 de enero el periodo de inicio de las rebajas correspondientes a la temporada de invierno, en vez de iniciarlo el día 7 de enero como venía siendo la tónica general una vez que se concluía el periodo festivo. (Cuadro 14.8).

14.7. El régimen sancionador de las comunidades autónomas

Durante el año 2008, doce comunidades autónomas (Andalucía, Aragón, Canarias, Principado de Asturias, Islas Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra) vienen aplicando el Acuerdo de Coordinación de la Inspección en Materia de Comercio Interior, aprobado en la Conferencia Sectorial de Comercio Interior el día 20 de noviembre de 2007.

El Acuerdo ha venido a simplificar las diferentes interpretaciones de conceptos jurídicos indeterminados y trata de facilitar el trabajo de la inspección de comercio al hacer más eficaz el cumplimiento de las normas comerciales.

Otro de los aspectos en materia sancionadora, puesto de manifiesto a lo largo del año 2008, ha sido el de la necesidad de cifrar el importe de las multas en euros, actualizar las cuantías de las sanciones por infracción de las normas comerciales así como el establecer criterios más acordes con la realidad y con las propias características de las empresas infractoras. A la vista de estas circuns- ▷

tancias, la Comunidad Valenciana en la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana, ha procedido a adaptar formalmente las cuantías de las sanciones a la moneda de curso legal y ha introducido nuevos criterios de graduación de las sanciones.

La Ley 7/2008, de 25 de junio, de segunda modificación de la Ley de la Actividad Comercial del País Vasco, aborda una modificación que eleva la cuantía de las sanciones leves y graves para adaptar su importe al contexto económico actual y modifica los plazos de prescripción. Se introducen como infracciones específicas las relativas al incumplimiento de la regulación prevista sobre venta ambulante, a domicilio, a distancia y ocasional y se introduce como novedad una referencia específica a los diferentes supuestos de infracción del régimen de horarios comerciales.

La más que previsible modificación de las normas autonómicas en el actual proceso de revisión va a llevar a otras comunidades autónomas a abordar similares modificaciones en su régimen sancionador.

ORDEN DE SUSCRIPCIÓN

☐ Solicito la suscripción que se detalla a continuación:

PUBLICACIONES PERIÓDICAS	ESPAÑA 1 año	EXTRANJERO 1 año
☐ **Boletín Económico de Información Comercial Española. (24 números/año, incluidos monográficos, e índice anual)**	☐ 81,10 € (1)	☐ 106,20 €
☐ **Información Comercial Española. Revista de Economía (6 números/año e índice anual)**	☐ 62,60 € (1)	☐ 74,90 €
☐ **Cuadernos Económicos de Información Comercial Española. (Número suelto)**	☐ 15,00 € (1)	
	Total	

(1) Más 4% de IVA. Excepto Canarias, Ceuta y Melilla.

DATOS

Nombre y apellidos .....
Empresa .....
Domicilio .....
D.P. ..... Población .....
N.I.F. .....
Teléf. .....Fax. .....

Firma

FORMAS DE PAGO

☐ **Transferencia a la cuenta del Centro de Publicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. BBVA. Pº de la Castellana, 148. 28046 MADRID (ESPAÑA)**
CÓDIGO CUENTA CLIENTE:
0182-9091-52-0200000597

ORDEN DE PEDIDO

Título	Importe
Total	

Ejemplar suelto:

Boletín Económico de Información Comercial Española:
España 4,70 € + I.V.A. Excepto Canarias, Ceuta y Melilla.
Extranjero 8,00 € + I.V.A. (Según zona geográfica) (más 5,00 € de gastos de envío)

Información Comercial Española. Revista de Economía:
España 12,40 € + I.V.A. Excepto Canarias, Ceuta y Melilla.
Extranjero 13,60 € + I.V.A. (Según zona geográfica) (más 5,00 € de gastos de envío)

Cuadernos Económicos de Información Comercial Española.
España 15,00 € + I.V.A. Excepto Canarias, Ceuta y Melilla.

DATOS

Nombre y apellidos .....
Empresa .....
Domicilio .....
D.P. ..... Población .....
N.I.F. .....
Teléf. .....Fax. .....

FORMAS DE PAGO

☐ **Transferencia a la cuenta del Centro de Publicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. BBVA. Pº de la Castellana, 148. 28046 MADRID (ESPAÑA)**
CÓDIGO CUENTA CLIENTE:
0182-9091-52-0200000597

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
SUBSECRETARÍA
DIVISIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES
CENTRO DE PUBLICACIONES

Información y venta directa:
Paseo de la Castellana, 160. Vestíbulo. 28071 Madrid. Teléfono 91-349 49 68
Paseo de la Castellana, 162. Vestíbulo. 28071 Madrid. Teléfono 91-349 36 47

Suscripciones y ventas por correspondencia:
Paseo de la Castellana, 160. Planta 0. 28071 Madrid. Teléfono 91-349 51 29 Fax 91-349 44 85

Suscripciones a través de la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:
http://www.revistasice.com/RevistasICE/Suscripciones/pagFormulario.htm

BOLETÍN ECONÓMICO

ICE

INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA

ÚLTIMOS MONOGRÁFICOS PUBLICADOS

Información:
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
Paseo de la Castellana, 162-Vestíbulo
28071 Madrid
Teléf. 91 349 36 47

BOLETÍN ECONÓMICO

ICE

INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA

• 4,70 € + IVA

02969

9 770213 376803

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS, ESTRATEGIA Y EVALUACIÓN